



VISTOS: la solicitud presentada por el Órgano Desconcentrado Proyecto Especial Arqueológico Caral - Supe para obtener la autorización para exportación de muestras arqueológicas; el Memorando N° 000366-2026-DGPA-VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; el Informe N° 000101-2026-DGM-VMPCIC/MC de la Dirección General de Museos; la Hoja de Elevación N° 000109-2026-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 59 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, dispone que la exportación de muestras arqueológicas, fragmentos o restos es autorizada previa opinión favorable de las áreas competentes;

Que, los artículos 54 y 55 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobado por Decreto Supremo N° 011-2022-MC, regulan los requisitos y el procedimiento para la exportación de muestras arqueológicas con fines científicos;

Que, el numeral 55.3 del artículo 55 de la norma precisa que la autorización es emitida mediante resolución viceministerial y, en el caso de un análisis destructivo de la muestra, en la resolución de autorización se retira su condición de bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el Órgano Desconcentrado Proyecto Especial Caral – Supe solicita autorización para la exportación de tres muestras arqueológicas que serán sometidas a análisis paleogenómico, de carácter destructivo, en la Unidad de Genómica Avanzada del Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional de los Estados Unidos Mexicanos;

Que, a través del Memorando N° 000366-2026-DGPA-VMPCIC/MC la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble remite el Informe N° 000020-2026-DCIA-DGPA-VMPCIC-FUA/MC de la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas en el que se concluye que se justifica la salida de las tres muestras arqueológicas para que sean sometidas a análisis destructivos de paleogenómica en la Unidad de Genómica Avanzada del Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional, en los Estados Unidos Mexicanos, las cuales serán trasladadas por el señor Frank Lino Guzmán Escudero identificado con DNI N° 40959413 y Pasaporte N° 125654198;

Que, con el Informe N° 000101-2026-DGM-VMPCIC/MC de la Dirección General de Museos acompaña el Informe N° 000013-2026-DRBM-DGM-VMPCIC-GSC/MC de la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles en el que indica que los bienes cuya exportación se solicita no corresponden a bienes museables;



Que, en consecuencia, al verificarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 54 y habiéndose cumplido el procedimiento a que se refiere el artículo 55 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas corresponde autorizar la exportación;

Con los vistos de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, de la Dirección General de Museos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación y el Decreto Supremo N° 011-2022-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la exportación de tres muestras arqueológicas para la realización de análisis científicos de carácter destructivo, de acuerdo con el anexo adjunto, según se describe en la parte considerativa de esta resolución.

Artículo 2.- Retirar la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación a las muestras arqueológicas.

Artículo 3.- Autorizar al señor Frank Lino Guzmán Escudero, identificado con DNI N° 40959413 y pasaporte N° 125654198, para que efectúe el traslado físico de las tres muestras arqueológicas a los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 4.- Disponer que, una vez finalizado el análisis en el plazo máximo de un año, el Órgano Desconcentrado Proyecto Especial Arqueológico Caral – Supe presente un informe de los resultados a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, la cual debe gestionar su publicación en la sede digital del Ministerio de Cultura.

Artículo 5.- Notificar la presente resolución al Órgano Desconcentrado Proyecto Especial Arqueológico Caral – Supe y a la señora Ruth Martha Shady Solís, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

GISELLA MARIELL ESCOBAR ROZAS
VICEMINISTRA DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES